



PERÚ

Ministerio
de la Producción

COMUNICADO N° 030-2016-PRODUCE/DGSF

EMBARCACIONES PESQUERA DE MENOR ESCALA Y ARTESANALES

**MEDIDAS PARA FORTALECER EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD
EXTRACTIVA PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE
DEL RECURSO ANCHOVETA**

La Dirección de Supervisión y Fiscalización en concordancia con lo establecido en el artículo 75° del ROF del Ministerio de la Producción, se encuentra a la fecha encaminada a implementar las acciones necesarias para desarrollar una eficiente y transparente labor de control, promoviendo el cumplimiento normativo; así como, la innovación y el desarrollo tecnológico que permitan realizar una adecuada vigilancia de las actividades extractivas y de transformación en el sector pesquero.

Mediante el Decreto Supremo N° 024-2016-PRODUCE de 15.nov.2016, se establece medidas para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta, a fin de eliminar la práctica del descarte en el mar, obtener información oportuna proporcionada por los titulares de permisos de pesca y la introducción progresiva de medios automatizados de control y vigilancia de la actividad extractiva.

En ese contexto, la tercera disposición complementaria modificatoria del referido Decreto Supremo dispone la modificación del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) en el extremo siguiente:

“4.1 El presente reglamento es de aplicación a los titulares de los permisos de pesca que realizan actividades extractivas empleando:

(...)

b) Embarcaciones pesqueras de menor escala y artesanales que realizan actividades extractivas del recurso hidrobiológico anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*). No se incluye a las embarcaciones artesanales con motor fuera de borda con capacidad de bodega menor a 10 m³.

(...)”

Cabe señalar que las embarcaciones pesqueras señaladas en el numeral 4.1 del Reglamento SISESAT deberán tener operativos los equipos del SISESAT, según las especificaciones técnicas señaladas por PRODUCE y las disposiciones legales complementarias.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización a través de los inspectores acreditados (inspectores desconcentrados, a bordo o del programa de control y vigilancia), supervisaran el cumplimiento de las medidas de conservación de la anchoveta, esto con la finalidad de asegurar su aprovechamiento responsable y la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, conforme se establece en la Ley General de Pesca.

Se recomienda a todos los administrados implementar las acciones preventivas necesarias, a fin de evitar el levantamiento de reportes de ocurrencias por infracción al numeral 13) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, que establece: ***“Realizar operaciones de pesca sin contar a bordo con el correspondiente equipo de sistema de seguimiento satelital (...)”***, correspondiendo a sanción con decomiso del recurso extraído, multa y suspensión del permiso de pesca por 30 días efectivos de pesca.



Lima, 7 de diciembre de 2016
Dirección General de Supervisión y Fiscalización.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"